

## Embargos de desacuerdo No. 1.378.938

### Antecedentes del caso

Un Ministerio Público (MP) interpuso embargos de desacuerdo en contra de una resolución de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en la cual se determinó que el MP no estaba legitimado para presentar acciones colectivas en favor de los consumidores. Específicamente, sobre la nulidad de una cláusula abusiva plasmada en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y para establecer un límite judicial al porcentaje máximo de interés que pueden exigir las empresas como sanción. El MP consideró que la sentencia era contraria al criterio establecido por la Corte Especial del Tribunal Superior de Justicia de Brasil, el cual reconoce la legitimidad del MP para interponer la acción colectiva de protección al consumidor.

### Desarrollo de la sentencia

En 2018, la Corte Especial del Tribunal Superior de Justicia, al advertir la contradicción de los criterios antes referidos, analizó la legitimidad del MP para defender los derechos de los consumidores quienes celebran contratos de compraventa de bienes inmuebles que contienen cláusulas abusivas.

Al respecto, la Corte señaló que la Constitución establece: i) que el MP es responsable de la defensa de los intereses sociales; y ii) la protección del consumidor como principio fundamental de la actividad económica. En el caso en concreto, el interés social de los derechos de los consumidores se materializa porque se trata de una relación de consumo que puede llegar a un número indeterminado de personas, lo cual le otorga una perspectiva global, colectiva e impersonal.

En este sentido, al reconocerse que la defensa de los derechos de los consumidores es una expresión de la defensa del interés social, la Corte determinó que el MP tiene legitimación para interponer una acción colectiva en defensa de los consumidores.

### Resolutivos

La Corte Especial del Tribunal Superior de Justicia concedió los embargos de desacuerdo y reconoció la legitimación del MP para proteger los derechos de los consumidores. Igualmente, determinó la devolución del caso al Tribunal de conocimiento.